

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 18 DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Buenas tardes, Magistrada, Señores Magistrados:

Siendo las 14:40 catorce horas con cuarenta minutos del 18 dieciocho de enero de 2018 dos mil dieciocho, encontrándonos en el Salón de Plenos ubicado en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución** que fue convocada con la debida oportunidad, mediando aviso de diferimiento previo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, 21 fracción III, 22, 23, 24 y 30 fracción VII del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente. Se encuentran en estos momentos en el Salón de Plenos de este Tribunal Electoral, el Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre, la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que se encuentran presentes los cinco integrantes del Honorable Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Al contar con la asistencia de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, **se declara la existencia de quorum legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se sometan a votación tendrán plena validez legal.

Secretario, proceda por favor a dar cuenta con los asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí cómo no Magistrado Presidente, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución seis juicios ciudadanos y un procedimiento especial laboral, cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria y lista complementaria respectiva a las que se les dio publicidad con la debida anticipación en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE O DEMANDADA
1	JDC-070/2017	FÁTIMA GEORGINA FAJARDO ZUBIETA	PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE ATOYAC, JALISCO
2	JDC-104/2017	LAILA DEYANIRA SOLÍS RIVERA	COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
3	JDC-102/2017	CARLOS ARIAS MADRID	COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
4	PEIE-006/2016	LUIS ROBERTO TORRES FIGUEROA	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
5	JDC-103/2017	ALDO UBALDO RENTERÍA RAMOS	COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
6	JDC-004/2018	LAURA SALGADO VERA	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
7	JDC-002/2018	ÁNGEL ENRIQUE GUZMÁN LOZA	LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA Y COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS, AMBAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO

Es todo lo programado para esta sesión Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Honorable Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VII del Reglamento Interno de éste Tribunal Electoral, solicito su aprobación para retirar de la convocatoria respectiva, y diferir en su caso, la discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución relativo al expediente con las siglas y números **PEIE-006/2016**.

A su consideración Magistrada, Señores Magistrados.

Si no existen intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 5 votos a favor, la solicitud de cuenta se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Señor Secretario General de Acuerdos, vista la votación emitida, le solicito registre en el acta de sesión, que con fundamento en el artículo 30 fracción VII del Reglamento Interno que nos rige, se aprueba de forma unánime retirar del Orden del Día el asunto con número de expediente **PEIE-006/2016**.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba retirar del Orden del Día el procedimiento especial laboral con número de expediente PEIE-006/2016.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE O DEMANDADA
1	JDC-070/2017	FÁTIMA GEORGINA FAJARDO ZUBIETA	PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE ATOYAC, JALISCO
2	JDC-104/2017	LAILA DEYANIRA SOLÍS RIVERA	COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
3	JDC-102/2017	CARLOS ARIAS MADRID	COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
4	JDC-103/2017	ALDO UBALDO RENTERÍA RAMOS	COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
5	JDC-004/2018	LAURA SALGADO VERA	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
6	JDC-002/2018	ÁNGEL ENRIQUE GUZMÁN LOZA	LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA Y COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS, AMBAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Gracias Secretario. Visto lo anterior, y en razón de que el expediente con

número de registro **JDC-004/2018**, fue turnado a la ponencia que se encuentra a cargo de la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero, cedo a usted Magistrada el uso de la voz a efecto de que exponga su proyecto de resolución.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias, buenas tardes. Solicito la presencia de la Secretaria Relatora Paola Padilla Mancilla, para que rinda la cuenta del proyecto para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 04 de 2018, y lea los puntos resolutiveos que se proponen.

JDC-004/2018

LICENCIADA PAOLA PADILLA MANCILLA: *(Transcripción de la cuenta rendida)*

Con su anuencia Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados:

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **JDC-4/2018**, formado con motivo de la demanda presentada por Laura Salgado Vera, por medio del cual impugna “el acuerdo IEPC-ACG-155/2017 por el que determina los montos sobre los límites anuales de financiamiento privado que podrá percibir cada partido político con derecho a prerrogativas estatales, durante el año dos mil dieciocho”.*

En el proyecto a su consideración, se propone el desechamiento del presente juicio, conforme a lo dispuesto por los artículos 508, párrafo 1, fracción III y 509, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, toda vez que del análisis de la demanda y de las constancias en autos se desprende que el presente juicio resulta improcedente en razón de que la actora no acredita su interés jurídico y legítimo para impugnar el acuerdo en mención, ya que no se advierte una afectación a la esfera de sus derechos político-electorales.

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Ponente Maestra Ana Violeta Iglesias Escudero, propone** los siguientes puntos resolutiveos en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **JDC-04/2018**, que por su instrucción, me permito leer:*

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. Se **desecha** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en los términos precisados en este fallo.

Notifíquese la sentencia en los términos de ley; y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido.

Es la cuenta Señor Presidente, Magistrada y Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución.

Si no existen intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-004/2018**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-004/2018.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:

Continuando con el desarrollo de la presente sesión y en razón de que los siguientes dos juicios ciudadanos con número de expediente 070 y 104 ambos del 2017, fueron turnados a la ponencia que se encuentra a cargo del Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre, cedo a usted Magistrado el uso de la voz a efecto de que exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:

Gracias Señor Presidente, compañera Magistrada, compañeros Magistrados. Solicito la presencia de la Doctora María del Carmen Díaz Cortés para que dé cuenta a este Honorable Pleno de los asuntos que fueron relacionados con motivo de la convocatoria de hoy, así como para que dé lectura a los puntos resolutiveos que someto a su consideración, gracias.

JDC-070/2017

DOCTORA MARÍA DEL CARMEN DÍAZ CORTÉS: (Transcripción de la cuenta rendida)

Con su autorización Magistrado Presidente, Señores Magistrados:

Doy cuenta con el proyecto para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **JDC-070/2017**, formado con motivo de la demanda presentada por Fátima Georgina Fajardo Zubieta, Regidora del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, por medio del cual impugna el supuesto impedimento al ejercicio del cargo como Regidora del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Atoyac, Jalisco, por actos de acoso laboral, discriminación por ser regidora de oposición, trato inequitativo, violencia política de género y laboral, censura al ejercicio de la libertad de expresión en las sesiones de cabildo, por parte del Presidente Municipal, Síndico y Oficial Mayor, todos del citado Ayuntamiento.

En el proyecto que se somete a su consideración, en el estudio de cuestión previa relativa a la precisión de actos impugnados, **se propone** que de los actos impugnados por la parte actora, el relativo a la **violencia por acoso laboral** mediante agresiones verbales en sesiones de cabildo, agresiones físicas y acceso restringido a su área laboral y al Ayuntamiento, este Pleno advierte que **es improcedente** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, toda vez que no se encuentra en los supuestos de procedencia del juicio ciudadano en materia de derechos político-electorales, y que resulta evidente que la pretensión de la actora guarda relación con la normativa que rige las responsabilidades administrativas en que pueden incurrir los servidores públicos en el Estado de Jalisco, lo cual es ajeno al ámbito de atribuciones de este Pleno, sin embargo, con relación a este tema, **la promovente se encuentra en aptitud de acudir ante la instancia correspondiente.**

En continuidad, se fija la litis que se constriñe a determinar si se acredita o no el impedimento a la actora Fátima Georgina Fajardo Zubieta del ejercicio del cargo como Regidora en el Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, por actos de los señalados como responsables Presidente Municipal, Síndico y Oficial Mayor, todos del citado Ayuntamiento consistentes en trato inequitativo, discriminación, violencia política de género, censura al ejercicio de la libertad de expresión en las sesiones de cabildo y falta de

insumos técnicos materiales y humanos para el desempeño de sus funciones.

Después de abordar el estudio del marco normativo y conceptual aplicable al caso que nos ocupa, así como de las pruebas que obran en el expediente y su desahogo, se analiza el **agravio 1**, en el cual, la actora aduce trato inequitativo, discriminación, demérito o falta de importancia y atención a su cargo, que **por razón de género y por ser regidora de oposición**, no se le ha dado un trato igualitario al de los demás, siendo ésta una conducta que atribuye al Presidente Municipal, la Síndico y el Oficial Mayor, quienes han menoscabado sus derechos como funcionaria pública, denigrando y oprimiendo, lo que dice, crea una situación asimétrica de poder entre el presidente y las y los regidores integrantes del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco.

Así las cosas, del análisis integral de las pruebas que obran en el expediente, en la propuesta, se concluye que no se acredita un trato inequitativo o discriminatorio a la actora por razón de género, no puede inferirse que se la haya dado un trato diferenciado o ventajoso, basado en perjuicios por su condición de mujer, que le afecte desproporcionadamente, de ahí que no le asiste la razón a la actora cuando señala trato inequitativo, discriminación o acoso en su persona **por el mero hecho de ser mujer**. En atención a lo anterior, debe estimarse que no existen elementos suficientes para considerar que en el caso a estudio, se ejerza violencia política por razón de género en contra de la Regidora. De ahí que en la propuesta se concluye que el **agravio 1 es infundado**.

Respecto al **agravio 2**, la actora aduce que ha existido censura al ejercicio de libertad de expresión en las sesiones de cabildo transgrediendo los responsables en su perjuicio, los artículos 6, 7 y 41 constitucionales que consagran la libertad de expresión en materia política electoral, al impedirle la crítica sobre las acciones que se han venido ejecutando en el Ayuntamiento y negándose a proporcionarle información que les ha solicitado, lo que afecta su dignidad como regidora independiente porque constituye una represión a su forma libre de expresión, **en la propuesta** se sostiene que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información tratándose del desempeño de un cargo público de elección popular, como al caso, los integrantes de un Ayuntamiento Constitucional, se perfila como un derecho de reciprocidad o bilateralidad que permite que en las discusiones sobre los asuntos de su competencia entabladas por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores que integran al cuerpo edilicio, impere el diálogo y comunicación en un marco de orden y respeto a la dignidad y reputación de las personas y, en consecuencia, la gobernanza sana, ello aun en circunstancias de disenso o debate en algunos puntos o temas a tratar dentro del órgano colegiado, toda vez que se trata de un escenario factible y natural en la toma de decisiones de interés público que está a cargo de un órgano de esta naturaleza, esto es, devenido de un sistema democrático.

Ahora bien, **en la propuesta** se determina que de los elementos probatorios se advierte que no se le conculca su derecho de libre expresión dentro de la sesión que particulariza la actora, toda vez que sí participó y pudo expresar opiniones sobre los diversos temas abordados durante el desarrollo de la sesión de mérito, asimismo, pudo manifestar su voto a favor o en contra de los acuerdos adoptados durante la misma. Y por lo que toca a la información que dice haber solicitado sin que se le haya proporcionado, la enjuiciante no señala a cuál información se

refiere, a quién o quienes las solicitó, menos aún, ofrece prueba alguna de que así haya acontecido, de ahí que en tales condiciones a juicio de este Órgano Jurisdiccional no se acredita la conculcación al derecho de libre expresión e información de la actora ni la exclusión u obstaculización a participar que señala la parte actora en el presente juicio. Por esos motivos y argumentos, en la propuesta el **agravio 2** resulta ser **infundado**.

En continuidad se analiza el **agravio 3**, en el que se duele la actora de la falta de insumos técnicos, materiales y humanos para el desempeño de las comisiones en las que participa y el correcto despacho de sus funciones, lo que acontece de forma continua y reiterada en su contra, pues a pesar de que les fueron asignadas áreas para los regidores, no existe ni el equipo más mínimo de oficina para operar y en esas condiciones no se puede laborar porque los materiales proporcionados no han sido los idóneos ni suficientes para cumplir cabalmente con el objetivo de su encargo, sin las herramientas necesarias como espacio físico de trabajo -oficina- y, por tanto, no se está en iguales condiciones ni estructura que la oficina del propio presidente municipal o síndico. Asimismo, que no tiene personas a su cargo que contribuyan al buen ejercicio de su labor y mejor calidad de trabajo realizado, por lo que ha solicitado de manera respetuosa al Presidente Municipal la asignación de personal y herramientas de trabajo fundamentales para realizar las actividades diarias.

En la propuesta, se advierte que la actora realiza señalamientos genéricos y sin ofrecer o aportar elemento probatorio alguno que permitiera a esta autoridad jurisdiccional identificar, por ejemplo, a cuáles insumos técnicos, materiales y humanos se refiere específicamente cuando afirma que no se le dan los mismos insumos y a cuáles áreas para los regidores les fueron asignadas y de las cuales no hay el equipo más mínimo, esto es, no ofrece elemento alguno que permita cotejar, en todo caso su afirmación de que no se está en iguales condiciones ni estructura que la oficina del propio presidente municipal o síndico. Tampoco aporta prueba alguna de que haya solicitado al Presidente Municipal la asignación de personal y herramientas de trabajo fundamentales para realizar las actividades diarias, que permita tener la certeza de la existencia de esa solicitud y de que, por ejemplo, se haya omitido una respuesta o habiéndola está fuera en sentido negativo e injustificada. Así, **en la propuesta** se considera que es **infundado** este motivo de agravio.

También se propone, que no obstante que los agravios **1, 2 y 3** resultaron ser **infundados** y no haberse acreditado la violencia por motivos de género, como se ha visto, ello **no es óbice** para que este Pleno del Tribunal Electoral, de conformidad a lo que dispone el artículo 7.a de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), como medida apropiada y en aras de evitar o prevenir que se pueda dar irrespeto o cualquier otra conducta que pudiere implicar violencia o acoso entre los integrantes del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, **exhorte** al Presidente Municipal y a la Síndico, ambos del Municipio de Atoyac, Jalisco, para que en lo futuro propicien un desarrollo armónico de su actividad edilicia en ese Municipio.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que el **Magistrado Ponente Doctor José de Jesús Angulo Aguirre**, propone los siguientes puntos resolutivos en este Juicio para la

Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, JDC-070/2017, que por su instrucción, me permito leer:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción** y **competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedó acreditada en los términos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. Este Pleno del Tribunal Electoral, **carece de competencia** para conocer y pronunciarse respecto a la violencia por acoso laboral que aduce la actora, **la cual se encuentra en aptitud de acudir ante la instancia correspondiente**, en los términos precisados en el presente fallo.

TERCERO. Son **infundados** los agravios **1, 2 y 3**, de la actora enlistados en el Considerando V, en los términos de la presente sentencia.

CUARTO. En cuanto a los agravios **1, 2 y 3**, analizados en la presente sentencia, no obstante que los mismos resultaron ser infundados y no haberse acreditado la violencia por motivos de género, ello no es óbice para que este Pleno del Tribunal Electoral, de conformidad a lo que dispone el artículo 7.a de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), como medida apropiada y en aras de evitar o prevenir que se pueda dar irrespeto o cualquier otra conducta que pudiere implicar violencia o acoso entre los integrantes del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, **exhorte** a Rubén Velasco Gutiérrez, Presidente Municipal y a Yareli Anguiano Galván, Síndico, ambos del Municipio de Atoyac, Jalisco, para que en lo futuro propicien un desarrollo armónico de su actividad edilicia en ese Municipio.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley; y, en su oportunidad, **archívese** este juicio como asunto total y definitivamente concluido.

Es la cuenta Señor Presidente, Magistrada y Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Muchas gracias. Magistrada, Magistrados está a la consideración de ustedes el proyecto.

Adelante Magistrado Angulo.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Gracias Señor Presidente, si me permite hacer una pequeña reflexión en torno a mi propuesta.

Deseo expresarles que el proyecto que someto a la consideración de este Pleno, la controversia planteada por la actora en el presente juicio ciudadano implica el señalamiento de agravios relativos a la posible

existencia de hechos que puedan implicar violencia política de género que impida o limite su derecho político-electoral para el desempeño del cargo de elección popular para que el resultó electa de forma libre de violencia y en condiciones de igualdad, nosotros como autoridad jurisdiccional electoral en nuestro Estado tenemos el deber de juzgar con perspectiva de género.

En ese tenor, ante el planteamiento de hechos o actos que **generen sospecha o indicio** de la acreditación de violencia de esta naturaleza, tanto si se acreditara o no, lo cierto es que en el estudio de la controversia, se consideró lo dispuesto por el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, así como a instrumentos internacionales y legislación, tales como la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la Mujer (llamada de Belém do Pará) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a efecto de actuar y resolver respetando el marco competencial que nos corresponde y en la medida de lo material y jurídicamente posible arribar a la verdad en caso concreto sometido a nuestro conocimiento, y a la vez, bajo una perspectiva de contribuir a la prevención de conductas que impliquen violencia sobre quienes desempeñan la importante labor de adoptar las decisiones colegiadas de gobierno que imperan en el Municipio, labor que deben de desempeñar en igualdad de condiciones y libertad en el desempeño de las funciones inherentes a los cargos de elección popular lo que se traduce en el bien de la democracia.

Es cuanto deseo manifestar Magistrado Presidente, compañeros Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Muchas gracias Magistrado, compañeros alguna otra intervención.

Si no existen intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-070/2017**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-070/2017.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Continúe por favor.

JDC-104/2017

DOCTORA MARÍA DEL CARMEN DÍAZ CORTÉS: (*Transcripción de la cuenta rendida*)

Con su autorización, Señor Presidente, Magistrada, Señores Magistrados

Doy cuenta del proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números JDC-104/2017, presentado por presentado por Laila Deyanira Solís Rivera, por su propio derecho, a fin de impugnar “la resolución recaída el expediente CJ/JIN/50/2017 dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional”.

En el caso a estudio, esta ponencia advierte la improcedencia del medio de impugnación presentado, por lo que, con fundamento en el artículo 509 párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se propone su desechamiento con las consideraciones siguientes:

En las documentales públicas que integran el expediente, y a las que se les confiere valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto en el artículo 525, párrafo 1 del Código en la materia, consta que en la resolución que constituye el acto impugnado, se ordenó que la notificación a la parte actora se realizara a través de los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Jurisdiccional Electoral, por haber sido omisa

en señalar domicilio para recibir notificaciones en la Ciudad de México, en términos de lo previsto por el artículo 129, párrafo tercero, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Es así, que de las constancias que el Órgano Responsable acompañó a su informe circunstanciado, se desprende la cédula de notificación publicada en los estados físicos y electrónicos, con fecha de 23 de noviembre de 2017, de igual forma, en los estrados electrónicos fue publicada en la misma data, lo cual se constata en la página oficial del Partido Acción Nacional, y se invoca como hecho notorio para este Tribunal, resultando con ello acreditada la publicación en dicho medio de la resolución impugnada.

Por lo que el plazo para su impugnación, comenzó a correr el día 24 veinticuatro del mes y año citados, feneciendo el día 1° primero de diciembre de 2017, y como la actora presentó su juicio ciudadano en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 13 trece de diciembre del año próximo pasado, notoriamente excedió el término antes señalado para la presentación del medio de impugnación; transcurriendo entre el día siguiente a notificación de referencia y la presentación de la demanda 14 catorce días, lapso evidentemente superior a los 6 con los que contaba la ciudadana para impugnar.

Precisado lo anterior, los puntos resolutivos que contiene el proyecto que se somete a su consideración, y que por instrucciones del Magistrado Ponente me permito leer, son los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción** y **competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **desecha** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, presentado por Laila Deyanira Solis Rivera.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; y, en su oportunidad, **archívese** este juicio como asunto concluido.

Es la cuenta Señor Presidente, Magistrada y Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Muchas gracias. Magistrada, Magistrados está a la consideración de ustedes el proyecto.

Si no existen intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-104/2017**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-104/2017.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Continuando con la presente sesión y en razón de que los siguientes asuntos, fueron turnados a la ponencia que se encuentra a cargo del Magistrado Everardo Vargas Jiménez, cedo a usted Magistrado el uso de la voz a efecto de que exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Muchas gracias, solicito la colaboración de la Maestra Claudia Guadalupe Bravo Saldate a efecto de que nos rinda la cuenta de los asuntos.

JDC-102/2017

MAESTRA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE: (Transcripción de la cuenta rendida)

Con su autorización:

Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, número 102 del año dos mil diecisiete, promovido por el ciudadano Carlos Arias Madrid, quien por su propio derecho impugna de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución emitida en el expediente CJ/REC/10755/2017 Y SU ACUMULADO CJ/REC/10757/2017.

*En el proyecto, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia, prevista en el artículo 509, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, referente a que no se presentó el medio de impugnación dentro del plazo señalado en el código electoral, y en consecuencia, se considera procedente **desechar** la demanda del presente juicio.*

Lo anterior, toda vez que el actor fue notificado de la resolución impugnada, vía estrados físicos y electrónicos, el día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, y presentó su juicio ciudadano ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día trece de diciembre del citado año, transcurriendo entre el día siguiente a la notificación de referencia y la presentación de la demanda catorce días, lapso que excede a los seis días con los que contaba el ciudadano para impugnar la referida resolución, previstos en el artículo 506 del código en la materia.

Atendiendo a las consideraciones jurídicas vertidas en el proyecto de cuenta, el Magistrado Ponente, propone a ustedes, los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. *La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos de esta sentencia.*

SEGUNDO. *Se **desecha** la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Carlos Arias Madrid, en los términos precisados en la sentencia.*

***Notifíquese** la presente sentencia en los términos de ley; y en su oportunidad, **archívese** este juicio como asunto concluido.*

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Muchas gracias. Magistrada, Magistrados está a la consideración de ustedes el proyecto.

Si no existen intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-102/2017**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-102/2017.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Continúe por favor.

JDC-002/2018

MAESTRA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE: (Transcripción de la cuenta rendida)

Con la autorización de ustedes, doy cuenta del proyecto de resolución del expediente identificado como **JDC-002/2018**, mediante el cual, Ángel

Enrique Guzmán Loza, promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, señalando como acto impugnado lo que a su decir es la Resolución de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco, por medio de la cual, se desecha la instancia y no se admite el recurso de inconformidad promovido por él, ante ese órgano partidista.

Del análisis de las constancias del expediente se advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 509 párrafo 1, fracción VI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, toda vez, que el acto impugnado se relaciona con una instancia previa, que aún no se ha agotado, es decir, pretende combatir actos y consecuencias jurídicas de una etapa dentro del medio de impugnación intrapartidista que fue promovido por él y aún no adquieren el carácter de definitivos.

Ello, en virtud de que la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco, emitió un pre dictamen acorde a las atribuciones establecidas en el Código de Justicia Partidaria en su artículo 48, último párrafo en relación con el artículo 24 fracción I del mismo ordenamiento normativo partidista.

En ese sentido, conforme a la normativa interna del instituto político, el pre dictamen, no tiene el carácter de definitivo, ya que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria es la que cuenta con la atribución de resolver en definitiva respecto del medio de impugnación intrapartidista.

Conforme a lo anterior, al haberse actualizado la causal de improcedencia, de conformidad con el artículo 508, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, se propone desechar el medio de impugnación.

Así mismo, en el proyecto se precisa que con la anterior determinación, no se afecta el derecho de acceso a la justicia del promovente, ya que ha quedado acreditado que el actor acudió a la instancia previa partidista, a exponer, lo que desde su perspectiva constituye una afectación a la esfera jurídica de sus derechos.

De igual manera en la consulta se establece que queda a salvaguarda el derecho del actor para que en el momento procesal oportuno, exponga lo que a su derecho corresponda, respecto a la resolución del medio intrapartidista que sea emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

Consecuentemente, se proponen los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en el **considerando I** de la sentencia.

SEGUNDO. Se desecha el presente medio de impugnación por las razones precisadas en el **considerando II** de esta sentencia.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Muchas gracias. Magistrada, Magistrados está a la consideración de ustedes el proyecto.

Si no existen intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-002/2018**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-002/2018.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Finalmente y en razón de que los siguientes asuntos listados en la

convocatoria respectiva, fueron turnados a la ponencia que se encuentra a mi cargo, llamo a la mesa de relatoría a la Maestra Rosario Guadalupe Rubio Díaz, para que rinda la cuenta respectiva y dé lectura a los puntos resolutiveos que se proponen.

JDC-103/2017

MAESTRA ROSARIO GUADALUPE RUBIO DÍAZ: *(Transcripción de la cuenta rendida)*

Con su autorización Señor Presidente, Magistrada, Señores Magistrados:

Se da cuenta con el proyecto para resolver el juicio ciudadano 103 del 2017, promovido por Aldo Ubaldo Rentería Ramos, por su propio derecho, a fin de impugnar la resolución recaída el expediente CJ/REC/10755/2017 Y SU ACUMULADO CJ/REC/10757/2017 dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

En el proyecto de la cuenta, se propone desechar el presente medio de impugnación, en razón de que se actualiza la causal de improcedencia, prevista en el artículo 509, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, referente a que no se presentó el medio de impugnación dentro del plazo señalado en el código electoral local.

Lo anterior, toda vez que el actor fue notificado de la resolución materia del acto impugnado, vía estrados físicos y electrónicos, el 23 de noviembre del 2017, y presentó su demanda el 13 de diciembre de la misma anualidad, transcurriendo entre el día siguiente a la notificación de referencia y la presentación de la demanda 14 días, excediendo lapso de 6 días, de conformidad al numeral 506, del código referido.

En tales condiciones, en la propuesta se plantea resolver, con base a los puntos resolutiveos que por instrucción del ponente me permito leer:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se desecha el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Aldo Ubaldo Rentería Ramos.

Es la cuenta Señor Presidente, Magistrada y Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Muchas gracias. Magistrada, Magistrados está a la consideración de ustedes el proyecto.

Si no existen intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-103/2017**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por

UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-103/2017.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:

Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria y lista complementaria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenándose glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervinimos en esta sesión, debiéndose cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que la Secretaría levante con motivo de esta sesión.

En consecuencia, siendo las 15:17 quince horas con diecisiete minutos del día 18 dieciocho de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos convocados oportunamente. Muchas gracias.

**MAGDO. DR. RODRIGO MORENO TRUJILLO
PRESIDENTE**

MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO

MAGDO. DR. JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE

MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

MAGDO. LIC. TOMÁS VARGAS SUÁREZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

- - - - - **C E R T I F I C A:** - - - - -

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como, en su caso, a las cuentas rendidas por los secretarios relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy; y que consta de 21 veintiún fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, las que se compulsan para ser agregadas al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. -

Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de enero del año 2018 dos mil dos mil dieciocho. - - - - -

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS